



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2024-0096**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro a las quince horas con cuarenta y siete minutos, se recibió solicitud de información por parte de _____ en la cual solicita:

Se emita informe o se de algún tipo de detalle sobre los derechos inactivos del _____, que recaen sobre inmuebles en los 14 departamentos, especialmente los ubicados en Santa Ana.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;

Se remitió el requerimiento a la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual informa: **Que se dio respuesta en escrito de fecha 2 de septiembre del presente año, indicando que La información que viene solicitando puede ser emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, sin embargo dicho servicio está sujeto a un precio y se brinda por medio de convenio directo con el usuario, para ello se requiere que sea brindada de su parte información a efecto de elaborar la cotización que incluye el costo del servicio de informe registral**

SE RESUELVE:

Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de informe registral al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta a visitar el Área de Convenios de la DRPRH.

- i) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la

notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

- ii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licdo. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS